



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A TODOS LOS INTERESADOS. -----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/AG/15/2022**, relativo al **Asunto General** formado con el oficio con número INE/UT/00996/2022, de fecha quince de febrero del presente año, de Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibido ante la oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día veintitrés de febrero del año en curso a las 11:20 horas. **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con dos minutos** del día de hoy **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a todos los interesados, el acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/AG/15/2022.

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, maestra María Eugenia Villa Torres, doy cuenta a la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el oficio con número INE/UT/00996/2022, de fecha quince de febrero del presente año, de Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibido ante la oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día veintitrés de febrero del año en curso a las 11:20 horas. Conste. -----

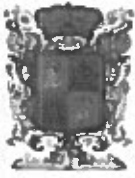
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vista la cuenta de la secretaría general de acuerdos, la magistrada presidenta del tribunal electoral; **ACUERDA.** -----

PRIMERO: Con el oficio con número INE/UT/00996/2022, de fecha quince de febrero del presente año, de Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y el presente proveído; intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de clave con referencia alfanumérica TEEC/AG/15/2022, con fundamento en los artículos 150 y 151, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -----

SEGUNDO: Se tiene al Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio con número INE/UT/00996/2022, de cuenta, mismo que se ordena glosar a los presentes autos, solicitando lo siguiente: -

“...Que de un análisis de las resoluciones que originaron los 177 registros, se advierte que sólo en 12 de ellas, la autoridad resolutora analizó sí la persona agresora cumplía con la



presunción del modo honesto de vivir; es decir sólo en un 6.7% del total de los registros. No obstante que, en lo relativo a la presunción del modo honesto de vivir, la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-138/2021 y acumulados estableció que corresponde a la autoridad jurisdiccional o a aquella encargada de resolver el procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, determinar los alcances y los efectos correspondientes; pudiendo ser, la declaración de pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir.

Por lo tanto, para tener por derrotada la presunción de ostentar un modo honesto de vivir por casos vinculados con VPG, la autoridad administrativa requiere, para el oportuno ejercicio de sus funciones, que la autoridad jurisdiccional declare, previamente, no sólo la existencia o comisión de VPG, sino que, en la misma sentencia establezca con toda claridad, si la conducta denunciada amerita o no, la pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir.

Es decir, a quienes juzgan estos asuntos de VPG les corresponde analizar la gravedad de la falta; el contexto en el que ocurrió; la posible reincidencia o existencia de condiciones agravantes, y si, en su caso, la sentencia ha sido cumplida; determinando los alcances y efectos correspondientes, pudiendo ser uno de ellos la declaración de la pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir, lo anterior en términos de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa identificada con la clave SX-JDC-7/2022.

Con base en ello, ***se requiere su valiosa colaboración para que en las resoluciones en las que se acredite la VPG, de ser posible, se analice si la persona agresora con esa conducta pierde la presunción de ostentar el modo honesto de vivir o, por lo contrario, no se actualiza este supuesto. Esto tendría como finalidad evitar en el futuro acudir nuevamente ante la autoridad jurisdiccional a solicitar esta declaración ante determinados casos; además, de consolidar al RNPS como una herramienta esencial de consulta donde se puedan conocer los casos de violencia que se han cometido en contra de las mujeres que incursionan en la política...*** (sic). -----

TERCERO: Envíense para conocimiento, el oficio número INE/UT/00996/2022, de fecha quince de febrero del presente año, de Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, señalado líneas arriba para conocimiento de la magistrada y los magistrados que integran este órgano jurisdiccional electoral local, a través de oficio en archivo digital; hecho lo anterior, remítase el expediente en que se actúa al archivo jurisdiccional. -

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los



artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, por ante mí la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.




MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



Con esta misma fecha (23 de febrero de 2022), hago entrega de los autos a la actuaría de este tribunal. Conste. -----